

	ACUERDO	Código: F-GJR-04	
			Versión: 01
	FORMATO		Fecha: 09/09/2021
			Página: 1 de 1

ACUERDO No. 043
(27 de octubre de 2021)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil y/o Manual de Convivencia de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto Superior de Educación Rural-ISER”

EI CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 28, literal a) del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, un derecho al que tiene toda persona, conforme la Ley General de Educación 115 de 1994 en su artículo 1.

Que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH- hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.

Que, el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 del 4 de julio de 2020, establece en el literal e) del numeral 1.4.5. Nuestros Objetivos, Articular su presencia y acción con los entornos en los cuales ejerce su influencia ofertando, con pertinencia y calidad, programas de educación continua y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, así como el desarrollo de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional.

Que, dada la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional al Instituto Superior de Educación Rural -ISER- como Institución de Educación Superior y en este sentido, según el Decreto 1075 de 2015, el cual contempla en el artículo 2.6.3.2. , en su párrafo 2, que ésta sustituye la licencia de funcionamiento y la habilita para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 previa obtención del registro de los mismos ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, en el ámbito de su jurisdicción correspondiente. Situación que se corresponde con lo normado en el citado Decreto en el artículo 2.6.4.1 en su párrafo 2 frente a la oferta de programas ETDH.

Que, como Institución de Educación Superior se requiere, para la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, la expedición del marco normativo reglamentario de los estudiantes de programas de formación laboral y

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 2

académica con base en el Artículo 2.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015 y en coherencia con los principios de autonomía, eficiencia, calidad en la prestación del servicio y debido proceso.

Que conforme al artículo 28 literal a) del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, el Consejo Académico tiene la facultad de “Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como Reglamento Estudiantil y/o Manual de Convivencia de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- del Instituto Superior de Educación Rural-ISER-, el siguiente texto:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO -ETDH- DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL-ISER-.

TITULO I. DE LAS GENERALIDADES Y LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 1. DE LOS ASPECTOS MISIONALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito. El presente Reglamento Estudiantil y/o Manual de Convivencia, tiene por objeto establecer las orientaciones académicas y los acuerdos de convivencia de los estudiantes que participan de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER-. Asimismo, regula las relaciones entre los estudiantes matriculados en programas de formación académica o de formación laboral y la Institución, conforme lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006 y Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2. Formación pertinente, contextualizada e integral. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- se regirán por la Filosofía, la Misión, la Visión, los Objetivos, los Principios Institucionales y demás elementos pedagógicos del Proyecto Educativo Institucional del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- para garantizar una formación pertinente a los retos actuales y futuros, económicos y sociales, para posibilitar el desarrollo de competencias y capacidades humanas requeridas para el ciudadano global.

Artículo 3. La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-. Para efectos de este reglamento se adopta la definición dada en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015 y en tal sentido, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- del

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 3

Instituto Superior de Educación Rural -ISER, se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Artículo 4. Objetivos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- del Instituto Superior de Educación Rural -ISER, cumplirán los objetivos trazados desde el Decreto 1075 de 2015, así:

- a. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
- b. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

Artículo 5. Los Programas de Formación de ETDH. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER ofrecerá programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2016 y Decreto 1075 de 2015 y las orientaciones de las Secretarías de Educación del ente territorial correspondiente, así:

- a) Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.
- b) Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 4

media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Artículo 6. Certificados de Aptitud Ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.3. del Decreto 1075 y los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, el Instituto Superior de Educación Rural solamente expedirá los certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-. Los certificados de aptitud ocupacional son:

- a. El Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- b. El Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Artículo 7. Articulación con la Educación Media. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- del Instituto Superior de Educación Rural -ISER, podrá articularse con el nivel de Educación Media para que los estudiantes de los grados 10° y 11° adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan su certificado de técnico laboral por competencias, conforme el artículo 2.6.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Articulación con la Educación Superior. Los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- ofrecidos por el Instituto Superior de Educación Rural -ISER podrán ser reconocidos a través de mecanismos de homologación en programas de educación superior de la Institución, de acuerdo a los procedimientos y normativa que se defina para tal fin.

CAPÍTULO 2. DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. Aspirantes. Los aspirantes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- se clasifican así:

- a. Aspirante nuevo. Es el que pretende ingresar por primera vez al Instituto Superior de Educación Rural -ISER- para cursar un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-.
- b. Aspirante de reingreso. Es el que, habiendo estado matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, pretende volver al mismo.
- c. Aspirante a transferencia interna. Es el que, ha estado matriculado en el ISER en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- y/o el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 5

que está matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, desea ingresar a otro programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- del ISER.

- d. Aspirante a transferencia externa. Es el que habiendo terminado un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- o habiendo estado matriculado en otra Institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o la entidad competente, solicita ser admitido en cualquier programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- del Instituto Superior de Educación Rural -ISER. Este proceso incluirá un análisis para determinar los módulos cursados y aprobados por el aspirante en la otra entidad con el propósito de que sean homologados y/o, siempre y cuando la intensidad horaria sea igual y los contenidos sean similares, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin define la Instituto.

Artículo 10. Criterios de Admisión. El ingreso de un estudiante a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER- está sujeto a:

1. Oferta Educativa.
2. Disponibilidad de Cupos.
3. Cumplimiento de los requisitos de documentación.
4. Escolaridad: el grado mínimo de escolaridad para el ingreso a los programas de formación laboral o académica es de noveno grado aprobado. Se exceptúa los programas de formación de personal auxiliar en áreas de la salud, el cual se regirá por la normatividad vigente aplicable.
5. Realizar el proceso de admisión.

Parágrafo 1: Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- sean ofrecidos en articulación con la Educación Media o en grupos cerrados, el proceso de admisión será realizado de acuerdo con el procedimiento que se defina junto con la institución aliada y los procesos de Extensión y Admisiones, Registro y Control Académico del ISER.

Parágrafo 2: Para el proceso de admisión a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el Instituto Superior de Educación Rural -ISER podrá establecer una prueba de admisión específica para alguno o la totalidad de los programas a ofrecer y el perfil de egreso de los mismos.

Parágrafo 3: En caso de que el estudiante desee continuar su proceso de formación en programas de Educación Superior se deberá acreditar, al terminar el programa Técnico Laboral, su certificado de aptitud ocupacional, su acta o diploma de Bachiller y cumplir con los demás requisitos exigidos por el Instituto Superior de Educación Rural -ISER en el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 6

Reglamento Estudiantil de programas de Pregrado o norma vigente que regule este procedimiento.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA

Artículo 11. La matrícula en ETDH. La matrícula en la ETDH es un contrato entre el Instituto Superior de Educación Rural -ISER y el estudiante, por medio del cual la institución se compromete, con todos los recursos que dispone, a darle una formación integral y el estudiante, a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

Para matricularse, el estudiante deberá suministrar al Instituto Superior de Educación Rural -ISER- información veraz, con base en la cual se asentará la misma. De ningún modo se admitirá la matrícula de asignaturas, cursos, módulos o contenidos que tengan incompatibilidad horaria. La matrícula asentada de manera irregular no generará derechos para el estudiante.

Parágrafo 1. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por el Instituto Superior de Educación Rural -ISER-. La matrícula tiene el plazo de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 2. Para el caso de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- ofrecidos en articulación con media técnica en establecimientos educativos, la matrícula deberá ser firmada por el acudiente cuando el estudiante sea menor de edad.

Parágrafo 3. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Parágrafo 4. El aspirante de reingreso, una vez admitido, podrá matricularse en el plan de estudios vigente del programa siempre y cuando no hubiesen transcurrido tres (3) años desde su debido retiro.

Artículo 12. Anulación de matrícula. La violación al presente reglamento originada en la inexacta información del estudiante al asentar su matrícula dará lugar a la anulación total o parcial de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad.

De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas, cursos, módulos, competencias o contenidos académicos cursados durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 13. Fechas para pagos y proceso de matrícula o su renovación. El proceso de Extensión en coordinación con las áreas institucionales involucradas, publicará en los

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 7 de 7

medios institucionales, las fechas durante las cuales deberá llevarse a efecto el pago y el proceso de matrícula o su renovación.

Parágrafo. Para los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- ofrecidos en articulación con la educación media o en grupos cerrados, la publicación de esta información será de manera conjunta con los medios de la institución aliada.

Artículo 14. Registro de asignaturas, módulos, competencias o contenidos académicos. Ningún estudiante podrá matricularse en un módulo sin haber aprobado los prerrequisitos y sin cumplir los correquisitos establecidos. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER anulará todos los módulos que no se ciñan a esta exigencia.

Artículo 15. Calidad de Estudiante de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-. Se considerará Estudiante a una persona cuya matrícula está vigente en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- ofrecido por el Instituto Superior de Educación Rural -ISER, durante el período académico en curso.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haber culminado el programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-.
- b. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente.
- c. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- d. Por expulsión.

Parágrafo. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- se ofrezcan en grupos cerrados, en el marco de una relación contractual con una institución aliada y, algún estudiante no renueve su matrícula, el Instituto no garantizará su reingreso y el mismo estará sujeto a que exista una oferta académica y cupos en el nivel en que el aspirante desee continuar.

CAPÍTULO 4. DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 17. Plan de Estudios. El Plan de Estudios en la ETDH es un conjunto de módulos y/o submódulos conformados por competencias que el estudiante debe aprobar en función de obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos Académicos. En el Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, el Plan de estudios es diseñado por el equipo de trabajo

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 8 de 8

interdisciplinar en articulación con la facultad que tiene relación con los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-.

Parágrafo 1. Las competencias pueden ser de carácter específico, de carácter general, institucionales y/o electivas.

Parágrafo 2. Los planes de estudios de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- contemplan prerequisites, los cuales representan aquellas competencias que sirven de base para el desarrollo de otras, por lo tanto, su aprobación es necesaria para dar continuidad a los aprendizajes del nivel sucesivo.

Artículo 18. Compromiso Académico. Al iniciar cada módulo, el Formador socializará con los estudiantes el plan de trabajo del periodo, los contenidos y la estrategia evaluativa que se desarrollará para lograr las competencias que corresponde; también se realizarán acuerdos de convivencia que el grupo y/o el Formador consideren pertinentes.

CAPÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 19. La evaluación. La evaluación en la ETDH es la valoración que se efectúa sobre el desarrollo de las competencias en los estudiantes. Es un proceso continuo que busca apreciar las habilidades técnicas y conocimientos académicos, así como la evolución integral del estudiante como ser humano.

Artículo 20. Reconocimiento de saberes previos. El reconocimiento de saberes previos es un proceso mediante el cual el Instituto Superior de Educación Rural -ISER reconoce a una persona que ya posee determinadas competencias de un programa de formación; dicho reconocimiento puede ser de una o varias competencias de manera que le permiten al estudiante avanzar en el ciclo formativo.

El estudiante que voluntariamente desee hacer solicitud de reconocimiento de saberes previos, deberá presentar las respectivas evidencias de conocimiento, producto y desempeño que estipula cada competencia o unidad de aprendizaje.

Artículo 21. Requisitos para el reconocimiento de saberes previos en la ETDH. Para solicitar reconocimiento de saberes previos el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el programa de ETDH al cual corresponde la competencia sujeta de reconocimiento.
- b. Presentar solicitud expresa por medio comunicado al Comité de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- c. Pagar el valor estipulado por la Institución.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 9 de 9

- d. Realizar un proceso teórico-práctico sobre la/s competencia/s sujeto de reconocimiento, donde demuestre por medio de las evidencias de conocimiento, producto y desempeño que tiene la competencia.
- e. La aprobación debe ser con nota mínima de tres puntos cero (3.0)
- f. Las competencias sujeto de reconocimiento no pueden superar el 60% de las contempladas en el plan de estudio.
- g. En caso de no alcanzar la competencia, dicha valoración no interfiere en su ingreso y no dará ninguna calificación durante el periodo académico al cual ingresa. El estudiante deberá ver completamente dicho módulo durante el periodo que corresponda.
- h. La institución llevará un registro de valoración de saberes previos.

Artículo 22. Escala de evaluación en la ETDH. La Institución evalúa teniendo en cuenta la escala de cero punto cero (0,0) a cinco punto cero (5.0), donde es considerada aprobada la competencia, cuando se obtiene una nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) en el respectivo módulo, submódulo o contenido académico.

Parágrafo. Para el caso de media técnica, cuando se preste el servicio en un establecimiento educativo en cuyo Proyecto Educativo Institucional plantee una escala de evaluación diferente, el Instituto Superior de Educación Rural -ISER podrá acoger el sistema de dicho establecimiento por medio de la adopción de una escala de equivalencias.

Artículo 23. Seguimiento. El seguimiento es el proceso de evaluación y acompañamiento permanente que realiza el formador durante el período académico a los estudiantes.

Parágrafo. Las objeciones de los estudiantes, relacionadas con las notas deben ser solicitadas al respectivo formador inmediatamente se entregue la evaluación.

Artículo 24. Prueba Supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa. Este procedimiento lo autoriza el Profesional Universitario de Extensión a aquellos estudiantes que acrediten por escrito un motivo justificable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que cese el motivo que dio origen a la inasistencia.

Artículo 25. Inasistencia a Actividades Evaluativas. El Estudiante que sin una justificación válida y demostrable no se presente en la fecha y hora definidas para una actividad evaluativa, su evaluación será equivalente a cero (0,0).

CAPÍTULO 6. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26. Requisitos para la certificación. Para optar por el Certificado de Aptitud Ocupacional o el Certificado de Conocimientos Académicos, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos curriculares previstos por el programa correspondiente, además

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 10 de 10

de encontrarse a paz y salvo con todas las áreas del Instituto Superior de Educación Rural -ISER.

Parágrafo. Para los estudiantes que cursen un plan de estudios con práctica formativa, es necesario la aprobación del submódulo o módulo denominado Práctica.

Artículo 27. Aspectos legales de la Certificación. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER expedirá los certificados a nombre propio y de acuerdo con la legislación vigente, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el programa.

Artículo 28. Acta de Certificación. El acta de certificación es el acto en el cual se confieren los Certificados de Aptitud Laboral, la cual deberá ser suscrita por el Rector y el Secretario General, y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere la respectiva certificación.
- c. Nombres y apellidos de la persona que recibe el certificado.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Certificado otorgado y número de horas del programa cursado
- f. Fecha y número de acta de certificación.
- g. Firmas

Parágrafo: La información de los certificados de aptitud ocupacional o de conocimientos académicos otorgados por el ISER serán consignados en los libros reglamentarios de acuerdo a la Guía Básica para el manejo de libros y registros reglamentarios de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- expedida por la Secretaría de Educación correspondiente.

Artículo 29. Expedición de certificaciones y constancias de estudio. El Profesional Universitario de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, expedirá los certificados de carácter académico de acuerdo con las normas y costos vigentes. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 30. Duplicado de certificados. El Instituto expedirá duplicado de un certificado de Aptitud Ocupacional y un Certificado de Conocimientos Académicos únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de Ley.

Artículo 31. Requisitos para el duplicado de certificados. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción. En caso de deterioro o error, se aportará, además el original y en caso de cambio de nombre, además, el acta de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 11 de 11

registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del certificado original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 32. Certificado Póstumo. El Consejo Académico, a propuesta del Profesional Universitario de Extensión podrá autorizar la concesión del Certificado Póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido la certificación.

TITULO 2. DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33. Los derechos y los deberes de los estudiantes de ETDH. Los derechos y deberes de los estudiantes de ETDH constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y de los procesos de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Artículo 34. Derechos del estudiante de ETDH. En el Instituto Superior de Educación Rural -ISER a los estudiantes de ETDH, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, se definen los siguientes derechos:

- a. El derecho a la vida y a la integridad personal, física y moral dentro y fuera de la institución;
- b. La igualdad de los miembros de la comunidad educativa en el sentido de conferirle a cada uno de los intervinientes los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, raza, religión ni ideología política;
- c. El derecho al buen nombre y a la intimidad;
- d. El libre desarrollo a la personalidad sin más limitaciones que las que imponen la Constitución, la ley y el derecho de los demás miembros de la comunidad educativa;
- e. La libertad de conciencia y de cultos, para cuyo efecto Instituto Superior de Educación Rural -ISER no adopta ninguna filiación religiosa ni política;
- f. La libertad de expresión;
- g. El derecho de petición e interés general y particular y la obtención de una respuesta oportuna y de fondo;
- h. La libre circulación por las instalaciones de la institución, excepto en las zonas de acceso restringido por razones de seguridad, que se encuentran debidamente señalizadas;
- i. El debido proceso en el contexto de las actuaciones disciplinarias;
- j. La formación integral;
- k. Contar con tutores o formadores cualificados que orienten el proceso de enseñanza y aprendizaje basado en competencias, con adecuadas estrategias

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 12 de 12

pedagógicas y didácticas acordes a la formación para el trabajo y desarrollo humano que posibiliten un proceso educativo de alta calidad.

- I. Elegir sus representantes ante los diferentes estamentos de la Institución; y ser elegido, siempre y cuando cumpla aquellas condiciones establecidas por el Estatuto General para la elegibilidad;
- m. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-;
- n. Un ambiente sano y unas instalaciones adecuadas que garanticen el proceso de aprendizaje, así como la salud y el bienestar de los miembros de la comunidad educativa;
- o. A recibir un trato respetuoso de parte de las directivas, empleados, formadores y compañeros de programa;
- p. A conocer cómo evoluciona su desempeño académico.
- q. Recibir la asesoría y acompañamiento de los formadores para superar sus debilidades en el aprendizaje.
- r. Ser evaluado de manera integral y objetiva en todos los aspectos académicos, personales y sociales;
- s. Conocer el sistema institucional de evaluación: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
- t. Hacer uso de las posibilidades de cambio de programa y de jornada dentro de los plazos establecidos por la institución;
- u. Disfrutar de los servicios de bienestar institucional, durante el proceso de aprendizaje;
- v. Cursar el programa de formación para el que se ha matriculado y tener acceso a los recursos y espacios que la institución posee para el desarrollo de los mismos.
- w. A exigir el cumplimiento del contenido curricular previsto para cada uno de los módulos de formación dentro de los tiempos establecidos;
- x. A recibir la certificación que acredite la formación que le corresponde, una vez cumpla con los objetivos y con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos para tal fin.
- y. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales del Instituto Superior de Educación Rural -ISER tendrán derecho a la prestación de un servicio de apoyo pedagógico que permita el desarrollo de las dimensiones del ser humano, en aras de garantizar su derecho al acceso, permanencia y culminación de su proceso formativo y de conformidad con lo dispuesto en las políticas de inclusión institucional vigente, el presente reglamento y las normas legales y constitucionales.

Artículo 35. Deberes de los estudiantes de ETDH. Se entiende por deber el comportamiento que asume el estudiante de ETDH en forma consciente y responsable como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos por la Constitución y la ley del Estado colombiano y por estatutos y reglamentos del Instituto Superior de Educación

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 13 de 13

Rural -ISER. El estudiante de ETDH, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

- a. Dar tratamiento respetuoso y procurar armonía en la convivencia y en las relaciones personales con sus superiores, compañeros y demás integrantes de la comunidad institucional;
- b. Cumplir con todos los compromisos académicos y de convivencia que establece el Instituto Superior de Educación Rural -ISER- en el presente reglamento estudiantil;
- c. Participar activamente en la vida cívica y comunitaria de la institución con el propósito de la formación integral;
- d. Para los estudiantes de instituciones educativas escolares, asistir a por lo menos el 80% de la intensidad horaria programada.
- e. Acatar las decisiones de los órganos de dirección de la institución.
- f. Seguir el conducto regular institucional establecido para presentar las peticiones, quejas, inquietudes, reclamos y sugerencias;
- g. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, a los establecido en el presente reglamento.
- h. Denunciar con el tutor o formador, coordinador, directivo y/o personal de apoyo, cualquier acto o irregularidad que comprometa el ejercicio de los derechos humanos, el buen nombre y el normal ejercicio institucional o que se considere sospechosa dentro de la Institución o en los ambientes de aprendizaje, que requiera una actuación oportuna, preventiva, correctiva y/o de protección;
- i. Abstenerse de portar, utilizar, comprar, vender, o introducir cualquier clase de armas a la institución;
- j. Abstenerse de portar, consumir, comprar, vender o introducir cualquier clase de sustancias psicoactivas, estupefaciente o bebida alcohólica a la institución;
- k. Abstenerse de inducir a cualquier miembro de la comunidad académica al porte de armas o al consumo de las descritas en el literal anterior;
- l. Abstenerse de realizar cualquier clase de acto o relación sexual dentro de las instalaciones de la institución;
- m. Abstenerse de portar, vender o prestar material pornográfico dentro de la institución y de usar los recursos de consulta en línea para acceder a dicho tipo de materiales;
- n. Cuidar las instalaciones físicas y los recursos naturales con los que cuenta la institución;
- o. Los demás deberes consagrados en los Estatuto y Reglamentos institucionales.

CAPÍTULO 8. DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 36. El Debido Proceso. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER- dará pleno cumplimiento y respetará el debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, derecho fundamental y principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 14 de 14

Parágrafo. Cuando los programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH- se desarrollen en articulación con la media, el conducto regular a seguir será el definido en el Manual de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Artículo 37. Medidas disciplinarias. En armonía con los principios generales del presente reglamento, las medidas disciplinarias estarán orientadas a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, disciplinario, contra la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto.

Artículo 38. Responsabilidad. Los miembros del Instituto Superior de Educación Rural - ISER- incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los estatutos, de la presente reglamentación, de los demás regímenes institucionales y de las disposiciones de los organismos y funcionarios del Instituto. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 39. Conductas que atentan contra el orden académico. Las siguientes son las conductas con las que un estudiante atenta contra el orden académico:

- a. Proceder con fraude o intento de fraude. El fraude o el intento en actividades evaluativas se configuran por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el Formador, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas. Igualmente, el fraude se configura con la sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas, por enterarse previamente, por cualquier medio de su contenido.
- b. Suplantación. La suplantación, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier otra forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad. Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo el proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.
- c. Infracción. Cualquier infracción a las normas relativas a derechos de autor, copia o plagio de materiales, trabajos o cualquier otra producción que haya sido generada por parte de terceros o producto del trabajo en equipo institucional.

Artículo 40. Conductas que afectan la convivencia y el orden disciplinario en la ETDH. Las conductas de los estudiantes de la ETDH, que afectan la convivencia y el orden disciplinario son:

- a. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- b. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines del Instituto.
- d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio del Instituto.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 15 de 15

- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona de la comunidad en general o del Instituto.
- f. Hacer uso del nombre de la Institución para actividades particulares o con ánimo de lucro para obtener un provecho ilícito para sí mismo o para otra persona.
- g. Vulnerar la seguridad informática de la Institución mediante el acceso ilegal a cuentas de correo electrónico institucional, a información académica, bases de datos de estudiantes, tutores o formadores, o personal administrativo; así como la vulnerabilidad de las aplicaciones, programas o sistemas de información.
- h. Destruir, sustraer, dañar malintencionadamente la planta física o los bienes materiales y elementos de dotación en general de la Institución o de las instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, prácticas, culturales, recreativas, deportivas o sociales.
- i. Efectuar cualquier fraude en concursos, juegos, competencias deportivas o culturales propias del proceso de formación.
- j. Ingresar, ingerir o promocionar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones de la Institución.
- k. Presentarse al Instituto o instituciones aliadas, en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, etc.
- l. Portar, exhibir y/o comercializar armas, objetos corto punzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas.
- m. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes del Instituto.
- n. Ejercer actos de discriminación racial, sexual, de género, religiosa, de origen nacional o familiar, de lengua, de opinión política o filosófica, o de otra índole.
- o. Ejecutar actos de acoso, amenaza, soborno, infamia, instigación, abuso, acoso (bullying y ciberacoso), agresión (física, verbal, psicológica, sexual) explotación sexual y comercial, o conductas que vayan en contra de los derechos y que atenten a la dignidad humana de cualquier miembro de la comunidad institucional.
- p. Generar y difundir información confidencial e íntima de cualquier miembro de la comunidad institucional, información de circulación restringida y malintencionada, violenta, pornográfica, en perjuicio de uno o varios miembros de la comunidad institucional.
- q. Publicitar o realizar campañas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones y demás ambientes de aprendizaje donde se desarrollen actividades formativas de la Institución.
- r. Realizar comportamientos contrarios a las normas institucionales en lugares donde se adelanten eventos de formación nacional o internacional, que atenten contra la imagen de la Institución o del país.
- s. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.
- t. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades del Instituto.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 17 de 17

Artículo 44. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado del Instituto.

Artículo 45. Tolerancia académica excesiva. Se mirará como un atentado contra el buen nombre y la grandeza de la Institución, por parte de los formadores, cualquier manifestación de tolerancia académica excesiva para con los alumnos, y por parte de éstos, todo intento de buscar una línea de menor resistencia en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales. Las conductas descritas en este artículo se sancionarán como una falta grave de los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO 9. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 46. Organismos de Dirección y participación. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER- en su Estatuto General define las instancias de dirección que aseguran la participación de la Comunidad Institucional en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad, particularmente en lo que respecta a los estudiantes, profesores, Formadores, egresados y empleados. Para su gobierno, cuenta con: Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectoría, Consejos de Extensión y Comités Curriculares.

Artículo 47. Ubicación de los programas de ETDH. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- estarán articulados a las Facultades de la Institución desde donde se acompañará el proceso de diseño curricular, la autoevaluación y la mejora continua. Los asuntos administrativos asociados a la correcta prestación del servicio educativo de los programas estarán bajo la responsabilidad del proceso de Extensión, quien será el área encargada de articular los actores institucionales involucrados.

Artículo 48. Comité de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El Comité estará integrado por autoridades académicas y administrativas para atender los asuntos particulares derivados de la planeación, la ejecución y la evaluación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETD-. El Comité de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- estará conformado por:

- a. El Profesional Universitario de Extensión, quien lo presidirá.
- b. Los decanos de Facultad
- c. El Coordinador o responsable de los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER-. Quien actuará como secretario de las sesiones.
- d. Un estudiante de los programas de ETDH, elegido por votación de los estudiantes activos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- de la Institución.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 16 de 16

Parágrafo 1. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- se desarrollen en articulación con la educación media, además de las anteriores conductas o faltas, también deberán tenerse presente las situaciones definidas y los protocolos establecidos en el Manual de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Artículo 41. Medidas disciplinarias en la ETDH. Las conductas que atentan contra el orden académico, la convivencia o el orden disciplinario, definidas en los artículos anteriores o a lo largo de la presente reglamentación, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas, y en todo caso, ser proporcional a la falta cometida:

- a) Amonestación privada.
- b) Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- c) Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el certificado correspondiente.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Cancelación de un curso o módulo.
- f) Cancelación de las exenciones y rebajas concedidas o negativa a concederlas.
- g) Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- h) Separación temporal del Instituto.
- i) Anulación de una prueba.
- j) Pérdida del derecho a reingresar al Instituto.
- k) Retiro de una clase o prueba.
- l) Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.
- m) Expulsión del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-.

Artículo 42. Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba que serán aplicadas por el Formador, por el jurado o por el vigilante correspondiente; cuando trate sobre sanción o expulsión, la aplicación de la medida disciplinaria es competencia del Comité de Extensión, el cual deberá ser presidido por el Profesional Universitario de Extensión.

Parágrafo. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- se ofrezcan en grupos cerrados, en el marco de una relación contractual con una institución aliada y, algún estudiante sea sancionado con la expulsión, el Instituto no garantizará su reingreso y el mismo estará sujeto a que exista una oferta académica y cupos en el nivel en que el aspirante desee continuar.

Artículo 43. Anotación en la hoja de vida. De toda medida disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del estudiante sancionado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 18 de 18

Parágrafo. Cuando la agenda lo requiera, se tendrán invitados con voz y sin voto con el propósito de orientar al Comité en temas específicos.

Artículo 49. Funciones. Serán funciones del Comité de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- en el Instituto:

- a. Analizar y resolver situaciones específicas que se relacionen con el desarrollo curricular de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-.
- b. Analizar y resolver las solicitudes académicas de los estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- relacionadas con los aspectos definidos en el presente reglamento.
- c. Recomendar y asesorar mejoras curriculares a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- de acuerdo con las normas y políticas institucionales.
- d. Recomendar estrategias pedagógicas que contribuyan con la promoción y fortalecimiento de la sana convivencia en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-.
- e. Recomendar estrategias que favorezcan la permanencia educativa en los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-.
- f. Recomendar estrategias de mejora continua para las actividades realizadas por los Formadores.
- g. Evaluar las solicitudes de transferencia interna, transferencia externa y reconocimiento de saberes previos de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. El Comité de Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada vez que el Profesional Universitario de Extensión lo convoque.

Artículo 50. Del Coordinador o Responsable de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Cuando exista oferta de programas de ETDH, la institución contratará o designará un responsable de la planeación, implementación y seguimiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, quien atenderá las inquietudes y peticiones de las instituciones aliadas, los estudiantes y los Formadores de acuerdo con lo definido en el presente reglamento y normas complementarias, velará por la calidad en la prestación del servicio educativo conforme las orientaciones del proceso de Extensión y los procesos de la Institución.

Artículo 51. Los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos serán resueltos de acuerdo con lo establecido en este documento, el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias, en su orden, así:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 19 de 19

- a. por los Formadores,
- b. por la Coordinación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-,
- c. por el Profesional Universitario de Extensión,
- d. por el Comité de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- e. por el Consejo de Extensión, y en última instancia,
- f. por el Consejo Académico.

CAPÍTULO 10. DISPOSICIONES GENERALES

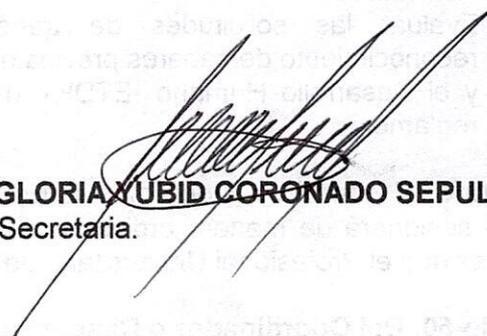
Artículo 52. De la práctica formativa o laboral. La práctica formativa o laboral de aquellos programas técnicos laborales que la consideren en su Plan de Estudios, será requisito necesario para optar al certificado de aptitud ocupacional. La reglamentación correspondiente estará sujeta a lo dispuesto en el reglamento o manual de prácticas del Instituto Superior de Educación Rural -ISER.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

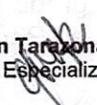
Dado en Pamplona, a los veintisiete (27) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021).


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
 Rector


GLORIA XUBID CORONADO SEPULVEDA
 Secretaria.

Proyectó:
José Javier Bustos Cortés
 Vicerrector Académico

Judith Lorena Bautista Rico
 Profesional Universitaria de Extensión

Revisó:

Janeth León Tarazona.
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica